

blo, rasgos característicos de los regímenes fascistas y que están en pugna con los principios de las Naciones Unidas relativos al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

Que los efectivos militares exceden con mucho en España a los que corresponden normalmente a un país amante de la paz y desprovisto de intenciones agresivas;

Que de los testimonios que posee el Subcomité se desprende que la España de Franco podría convertirse en instrumento apto para una guerra de agresión;

Que, por último, la situación estratégica y los recursos de España, juntamente con la descalificación de la España de Franco para ser Miembro de las Naciones Unidas, significan que en el momento actual el sistema de seguridad de la Organización resulta peligrosamente incompleto.

En el informe del Subcomité se señala también que la situación en España ya ha conducido a fricción internacional y que es casi seguro que esta fricción volverá a ocurrir. El resultado final de esta investigación es que la prolongación de la situación actual en España puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Todos los citados juicios, declaraciones y conclusiones debían haber impulsado al Subcomité a presentar al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución tendiente a romper las relaciones diplomáticas con Franco, como consecuencia lógica e inevitable del resultado de su investigación.

Se ha probado de una manera indiscutible que el régimen de Franco pone en peligro la paz y la seguridad internacionales y que ha sido condenado unánimemente por las Naciones Unidas. El mantenimiento de relaciones con un gobierno que se considera indigno de formar parte de nuestra Organización podría parecer contradictorio al espíritu de la resolución que le niega el ingreso en las Naciones Unidas. Si el régimen fascista de Franco no comparte ni podrá jamás compartir con los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas los deberes y las responsabilidades que se enuncian en la Carta, resulta injustificable que, en cambio, pueda seguir gozando de las ventajas y de la cooperación resultantes del mantenimiento de las relaciones diplomáticas. Estimo que la ruptura de

esas relaciones, uno de los métodos más eficaces que la Carta pone a nuestro alcance, es la medida que se impone y la consecuencia lógica de las conclusiones formuladas por el Subcomité.

Por lo tanto, me ha extrañado leer en el informe algunos de los argumentos de orden doctrinal que han llevado al Subcomité a una conclusión que, a mi juicio, es falsa y peligrosa. Me refiero a la conclusión según la cual "...las actividades del régimen de Franco no constituyen actualmente una amenaza a la paz, en el sentido del Artículo 39 de la Carta, y por consiguiente no permiten que el Consejo de Seguridad ordene o autorice las medidas coercitivas previstas en los Artículos 40 ó 42...".

No puedo estar de acuerdo con este punto del informe del Subcomité, ni con la interpretación del Artículo 39 en relación con esta cuestión. Me opongo en particular al tenor de los párrafos 20, 21 y 22 del informe, así como a la conclusión a que se llega en el inciso a) del párrafo 30, por lo que me reservo la actitud de mi gobierno a este respecto.

Sin embargo, en vista de que la propuesta de remitir esta cuestión a la Asamblea General parece contar con el asentimiento de la mayoría de los miembros del Consejo; en vista de que, conforme a la interpretación del informe, este procedimiento se ha juzgado el mejor curso de acción en las circunstancias actuales; y en vista, finalmente, de que las recomendaciones del Subcomité que figuran en el párrafo 31 del informe, si bien menos vigorosas que las que habíamos propugnado, constituyen sin embargo un paso hacia adelante en la serie de medidas ya tomadas contra el régimen fascista de Franco, e irán en pro de los intereses del pueblo español, estoy dispuesto a aceptar el proyecto de resolución que incluye las recomendaciones contenidas en el informe tal como ha sido presentado para su examen en el Consejo, por el representante de Australia que presidía el Subcomité.

No puedo apoyar, pues, la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido.

El representante de los Estados Unidos desea hacer uso de la palabra, pero como debemos asistir dentro de algunos minutos a un acto al que hemos sido invitados por el Sr. Parodi, nuestro Presidente saliente, se levanta la sesión hasta mañana a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.

## CUADRAGESIMOSEPTIMA SESION

*Celebrada en Hunter College, Nueva York,  
el martes 18 de junio de 1946, a las 15 horas.*

Presidente: Sr. CASTILLO NAJERA (México).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 85. Orden del día provisional (documento S/89)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de España.
  - a) Carta de fecha 8 de abril de 1946, dirigida

da al Secretario General por el representante de Polonia (documento S/32) L.

<sup>1/</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 3a.

- b) Carta de fecha 9 de abril de 1946, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia (documento S/34) <sup>2/</sup>.
- c) Informe del Subcomité nombrado por el Consejo de Seguridad el 29 de Abril de 1946 para investigar la cuestión de España (documento S/75) <sup>3/</sup>.
- d) Hechos comprobados acerca de la cuestión de España (memorándum complementario del informe del Subcomité) (documento S/76) <sup>3/</sup>.
- e) Carta de fecha 2 de junio de 1946, dirigida por el representante del Brasil al Presidente del Subcomité nombrado por el Consejo de Seguridad el 29 de abril de 1946 para investigar la cuestión de España (documento S/77) <sup>3/</sup>.

## 86. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

## 87. La cuestión de España (continuación)

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): En el curso de la 45a. sesión hice ver que mi Gobierno estaba decidido a apoyar el proyecto de resolución revisado presentado por el Sr. Evatt. Como manifesté en dicha ocasión, mi Gobierno comparte la idea fundamental que sirve de base a dicho proyecto de resolución: las actividades del régimen franquista no constituyen una amenaza a la paz, en el sentido del Capítulo VII de la Carta, por lo que la medida más apropiada que puede tomar el Consejo es adoptar los principios enunciados en la Declaración de las tres Potencias del 4 de marzo de 1946 <sup>4/</sup> y remitir la cuestión a la Asamblea General para que la examine y tome una decisión al respecto.

Tras un examen detenido del asunto, el Sr. Evatt y los miembros del Subcomité convinieron en introducir algunas modificaciones de detalle en sus recomendaciones, a fin de no obstruir la libertad de acción de la Asamblea General y dejarla en libertad de pronunciarse al respecto, atendiendo a las circunstancias del momento.

Es verdad que la enmienda que Sir Alexander Cadogan propuso en el curso de la 46a. sesión conduce en lo fundamental al mismo resultado y yo hubiera podido apoyarla si se hubiera presentado en primer lugar. Sin embargo, en vista de las circunstancias, como me he comprometido en nombre de mi Gobierno a apoyar el proyecto de resolución revisado del Subcomité, presentado por el Sr. Evatt, reservaré mi voto y me abstendré en la votación sobre la enmienda de Sir Alexander Cadogan.

He escuchado con gran interés las observaciones hechas por Sir Alexander Cadogan a propósito de la aplicación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, así como las de otros representantes que han hecho uso de la palabra en relación con este asunto. Me limitaré a añadir que mi Gobierno no comparte plenamente las opiniones expresadas por el representante del Reino Unido. Creemos que, teniendo en cuenta

todos los aspectos de la cuestión de España, el Artículo 2 no impide al Consejo de Seguridad tomar las medidas que se proponen en el proyecto de resolución revisado que ha presentado el Sr. Evatt.

Antes de terminar, permítaseme rendir, aunque sea algo tardíamente, mi homenaje personal a nuestro ex Presidente, Sr. Parodi, y decirle cuánto apreciamos el tacto, cortesía y comprensión de que siempre ha dado muestras hacia los miembros del Consejo, así como la paciencia con que ha escuchado todas las opiniones personales que se han expresado.

Sr. van KLEFFENS (Países Bajos) (traducido del inglés): Me voy a permitir resumir la situación en que se halla el Consejo de Seguridad, ahora que los textos que examinamos van a ser sometidos a votación.

Para comenzar, permítaseme señalar que el Artículo 24 de la Carta dispone que "El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales". Ello no depende de una votación. Según la Carta, se trata efectivamente de una obligación.

Si se tiene esto en cuenta, la votación a la cual vamos a proceder puede dar lugar a tres situaciones diferentes. O bien se aprueba la enmienda del Reino Unido y, en este caso, el Consejo hace suyos los principios formulados en la declaración de los Gobiernos del Reino Unido, Estados Unidos de América y Francia, de fecha 4 de marzo de 1946, y se limita a transmitir a la Asamblea General las actas de los debates de la cuestión en el Consejo de Seguridad, acompañándolas, naturalmente, del informe del Subcomité. O bien, se aprueba el proyecto de resolución que incorpora las recomendaciones del Subcomité, con sus enmiendas, entre ellas la recomendación hecha a la Asamblea General de tomar medidas contra el régimen de Franco. Finalmente, si no se aprueba ninguna de estas propuestas, existe todavía una tercera posibilidad: el Consejo, aunque no haga suyos expresamente los principios de la Declaración de las tres Potencias, ni recomiende tampoco a la Asamblea General la adopción de medidas, estará obligado, en virtud del Artículo 24 de la Carta, a informar a la Asamblea General del resultado de sus trabajos. En este último caso, por consiguiente, se aprobaría de hecho la enmienda del Reino Unido sin que el Consejo se adhiriera a los principios de la declaración del mes de marzo.

No veo ninguna dificultad para adherirme a estos principios, ni tampoco pongo reparos al párrafo b), tal como lo ha modificado el representante del Reino Unido, porque, como acabo de explicar, en virtud del Artículo 24 de la Carta, tenemos en todo caso que obrar así. En consecuencia, estimo que me hallo en perfecta libertad para votar en favor de la propuesta del Reino Unido.

En cambio, por la razón que señalé en la 45a. sesión, no puedo votar en favor del proyecto de resolución revisado del Subcomité que presentó el Sr. Evatt, pero, a fin de contribuir a que se logre la unanimidad en todo lo posible, me abstendré de votar sobre el mismo, reservando enteramente el juicio de mi Gobierno sobre este punto.

<sup>2/</sup> Ibid., anexo 3b.

<sup>3/</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento Especial.

<sup>4/</sup> Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento Especial.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): He tenido oportunidad de explicar la opinión de la URSS sobre la cuestión que examinamos. En cuanto al fondo de la cuestión, no tengo casi nada que añadir a lo que ya he manifestado en sesiones anteriores del Consejo de Seguridad. Me limitaré hoy a formular dos o tres observaciones relativas a las declaraciones que han hecho ciertos miembros del Consejo de Seguridad, especialmente en la sesión de ayer.

El Sr. Evatt, cuya intervención escuché con interés, declaró que una medida como la ruptura de relaciones diplomáticas con el Gobierno de Franco, en el caso de que se decidiera, podía conducir automáticamente a medidas todavía más enérgicas tales como (para emplear su propia expresión), la iniciación de hostilidades contra la España de Franco. Tal era el sentido de las observaciones del Sr. Evatt.

Me parece que esa conclusión se basa en una interpretación equivocada. El hecho es que la ruptura de relaciones diplomáticas, que se menciona en el Artículo 41 de la Carta entre otras medidas destinadas a alejar, llegado el caso, cualquier amenaza a la paz, tiene un carácter diferente del de las medidas que se recomiendan en el Artículo 42 de la Carta. Me permito señalar que las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta tienen un carácter preventivo, en tanto que las del Artículo 42 deben tomarse en el caso de quebrantamiento de la paz o actos de agresión. No es pues por simple casualidad que el Capítulo en que figuran los mencionados Artículos 41 y 42 se titule "Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión". De ahí que los diversos Artículos de este Capítulo establezcan diferentes clases de medidas, conforme al grado de la amenaza a la paz y también según que exista una mera amenaza a la paz o bien un quebrantamiento de la paz, es decir un acto de agresión.

La conclusión a que llega el Sr. Evatt, lo repito, me parece deberse a una interpretación equivocada, ya que no se desprende de los Artículos pertinentes del Capítulo VII de la Carta. Las medidas que se enumeran en el Artículo 41 no tienen por objeto agravar o intensificar la amenaza a la paz sino, por lo contrario, alejarla. ¿Cómo entonces es posible que se argumente que la aprobación de medidas que se ajustan al Artículo 41 de la Carta supone necesariamente o habrá de suponer más adelante nuevas medidas más enérgicas, hostilidades inclusive, contra el Gobierno del caso? Esta es mi primera observación.

La segunda observación que deseo formular se refiere asimismo a una declaración del representante de Australia. El Sr. Evatt declaró, en una de sus intervenciones, que era lógico y justificado remitir la cuestión de España a la Asamblea General ya que dicha cuestión interesaba no sólo a los miembros del Consejo de Seguridad sino a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La afirmación en sí es cierta. Es verdad que la solución de la cuestión de España interesa no sólo a los miembros del Consejo de Seguridad sino a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Pero el problema está mal planteado. El hecho es que la adopción por el Consejo de Segu-

ridad de medidas efectivas y enérgicas destinadas a eliminar la amenaza a la paz que representa en España el régimen fascista de Franco, no es incompatible con la tesis de que la actual situación española interesa no sólo a los miembros del Consejo de Seguridad sino a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. He aquí lo que el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas declara sobre esta cuestión. Daré lectura al primer párrafo:

"A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad."

Es decir, el Consejo de Seguridad actúa en nombre de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por lo tanto, la contradicción de que habla el Sr. Evatt es imaginaria ya que, de hecho, no hay tal.

Presentaré ahora mi tercera observación. Aprecio mucho el empeño del Sr. Evatt y otros miembros del Consejo de Seguridad de que se llegue a una decisión unánime en la cuestión española. Pero la unanimidad no me parece que deba ser la única consideración digna de tenerse en cuenta; es preciso asimismo que la decisión sea justa, es decir, que responda a la gravedad de la situación existente en España.

El Sr. Evatt me invitó a compartir la opinión de la mayoría. Podría dirigir una invitación semejante al Sr. Evatt y pedirle que aceptara una propuesta que estimo justa y adecuada en las circunstancias actuales.

La petición del Sr. Evatt no se basa en argumentos suficientes. Aunque a primera vista pudiera parecer justificada, no cambiaría la situación, ya que la unanimidad tendría por objeto conclusiones del Subcomité que son incorrectas, que no se ajustan a las circunstancias y que no responden a las exigencias de la situación. En cuanto al proyecto de resolución que se presentó después, en la 45a. sesión, el mismo debilita considerablemente las recomendaciones del Subcomité. Estas recomendaciones son ya de por sí débiles e insuficientes y no responden a las exigencias de la situación. ¿Qué conseguiríamos nosotros, qué conseguiría el Consejo de Seguridad si decidiéramos remitir la cuestión de España a la Asamblea General sin recomendar ni siquiera que se tomen medidas concretas y prácticas? Este es el sentido del último texto. No contiene siquiera las propuestas concretas que figuraban en el primer proyecto de resolución del Subcomité, ya de por sí inadecuado. La única cosa que obtendríamos sería evitar que se llegase a una decisión sobre la cuestión de España en el Consejo. Tal sería el único resultado, de carácter puramente negativo.

En todo caso, cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas puede plantear la cuestión de España o cualquier otra en la Asamblea General si el Consejo de Seguridad no está tratando de esa cuestión en ese momento. Cualquier Estado Miembro puede plantear esa cuestión con iguales probabilidades de éxito o fracaso. Dicho de otro modo, el Consejo de Seguridad no logra prácticamente nada al transmitir a la Asamblea

General las actas de sus debates y remitirle toda la cuestión de España. El único resultado sería que el Consejo de Seguridad estaría confesando su incapacidad de tomar medidas positivas respecto del régimen fascista de Franco.

En mi opinión no carece de interés un despacho de la United Press, recibido hoy de Madrid. Le daré lectura:

"Madrid. Los observadores políticos manifiestan que los medios oficiales españoles están encantados de los esfuerzos desplegados por Sir Alexander Cadogan en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a fin de retardar las medidas contra el régimen del Generalísimo Francisco Franco. Aunque destacan que todavía no ha habido tiempo para que se forme la opinión pública, los observadores añaden que, sin embargo, la opinión general es que ni el Reino Unido ni los Estados Unidos quieren tomar en este momento medidas positivas contra España".

Ya que tenemos que tomar una decisión sobre la cuestión española, permítaseme decir, en conclusión, que, como miembro del Consejo de Seguridad y representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, no quisiera recibir elogios de Franco y de su camarilla con ocasión de la decisión del Consejo. Repito que no lo quisiera.

Terminaré por donde he comenzado. He expuesto ya con suficiente precisión la posición de la delegación de la URSS ante la cuestión que nos ocupa. No me queda mucho que añadir en cuanto al fondo, y por eso me limito a las pocas observaciones que acabo de hacer.

Sr. LANGE (Polonia) (traducido del inglés): En mi calidad de representante del país que señaló en primer lugar a la atención del Consejo el caso de España, quisiera hacer algunas indicaciones antes de que los miembros procedan a la votación.

Se recordará que mi delegación, siguiendo instrucciones de su Gobierno, sometió la cuestión de España ante el Consejo el 17 de abril, en el curso de la 34a. sesión. Señalé entonces a la atención del Consejo el hecho de que la existencia y las actividades del régimen franquista en España habían conducido a fricción internacional y puesto en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Cité varios hechos ante el Consejo en apoyo de esa afirmación y ese día concluí presentando un proyecto de resolución por el cual se solicitaba del Consejo que declarara que la existencia y actividades del régimen de Franco habían "producido un desacuerdo internacional y hacen peligrar la paz y la seguridad internacionales".

El proyecto de resolución abogaba además porque el Consejo actuara en conformidad con las facultades de que estaba investido en virtud de la Carta e invitara a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que mantengan relaciones diplomáticas con el Gobierno de Franco a que rompieran inmediatamente dichas relaciones.

La resolución concluía con el párrafo siguiente: "El Consejo de Seguridad expresa su profunda simpatía por el pueblo español. Desea y espera que el pueblo de España recuperará la libertad de que ha sido privado con la ayuda y complicidad de la Italia fascista y de la Alemania

nazi. El Consejo de Seguridad está convencido de que pronto llegará el día en que podrá acoger a la nación española en el seno de las Naciones Unidas".

Varios miembros del Consejo de Seguridad estimaron entonces que los hechos que yo citaba en apoyo de mi tesis no eran del todo convincentes, ni justificaban mis conclusiones. En consecuencia, el 29 de abril, en la 39a. sesión, se designó un Subcomité para estudiar esos hechos. Se recordará que yo apoyé la propuesta de nombrar dicho Subcomité, voté a favor de ella y fui miembro del Subcomité.

Después de cuatro semanas de labor, el Subcomité presentó los resultados de sus trabajos. Ha presentado hechos y conclusiones. Los hechos confirmaron totalmente las acusaciones formuladas por la delegación de Polonia.

El informe del Subcomité declara que la cuestión del régimen de Franco en España es de interés internacional. Declara que el régimen de Franco en España fomenta la tirantez internacional, y declara por último que el régimen de Franco ha creado una situación "susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales". Considero, pues, que los hechos que ha reunido el Subcomité confirman plenamente las acusaciones presentadas ante el Consejo por la delegación de Polonia.

Además, el Subcomité formula ciertas recomendaciones. Ciertamente estas recomendaciones no coinciden del todo con las que yo propuse, pues aunque en ellas se acepta en principio mi solicitud de que se rompan las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Franco, se prefiere que ello se haga mediante un procedimiento indirecto.

Al suscribir el informe del Subcomité, formulé una reserva relativa a la interpretación del Artículo 39 de la Carta. Me voy a permitir volver sobre este punto y explicar mis razones.

El informe del Subcomité distingue entre dos clases de amenazas a la paz: la amenaza potencial y la amenaza actual, e interpreta luego el Artículo 39 en el sentido de que la expresión "amenaza a la paz" que figura en dicho Artículo se refiere sólo a la amenaza actual y no a la potencial. Confieso que me es imposible comprender esta distinción. Cualquiera amenaza a la paz es potencial por naturaleza; puede madurar mañana, después de mañana o dentro de cinco años. Se trata de una cuestión de tiempo. Si la amenaza a la paz no es potencial nos hallamos frente a un acto de agresión.

Además, si hacemos esta interpretación restrictiva del Artículo 39, en el sentido de que excluye las amenazas potenciales, tendríamos que esperar a que se produjeran actos de agresión abierta y resultaría ineficaz toda la organización de las Naciones Unidas y en particular en el Consejo de Seguridad, encargado de velar por el mantenimiento de la paz. Aceptar esta interpretación estricta del Artículo 39, en el sentido de que no se refiere a las amenazas potenciales a la paz, equivaldría a impedir al Consejo de Seguridad que actuase en situaciones análogas a la de la Italia fascista, antes de la invasión de Etiopía, o a la de la Alemania nazi, en vísperas de caer las primeras bombas en las ciudades de Polonia.

Parecería, además, que las sanciones que se enumeran en el Artículo 41 indican claramente que cuando el Artículo 39 habla de una amenaza a la paz, no sólo se refiere a un acto de agresión ya cometido o a una amenaza que puede materializarse dentro de pocas semanas o meses, sino a cualquier amenaza, aunque sea potencial. De otra manera no tendrían sentido sanciones tales como la interrupción de las comunicaciones postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, o la ruptura de relaciones diplomáticas. Si la amenaza a la paz es tan inmediata y se halla tan a punto de concretarse en una guerra, las únicas sanciones apropiadas son las militares. Pero el Artículo 41 establece con toda claridad sanciones menos graves y creo que debemos tener en cuenta este hecho al interpretar el Artículo 39. No obstante, no deseo extenderme en este aspecto jurídico.

Me parece que, de adoptar la recomendación del Subcomité, es decir, remitir la cuestión a la Asamblea General con la recomendación de que tome medidas sobre ella, corremos el riesgo de establecer un mal precedente, que puede iniciar para el Consejo de Seguridad la mala costumbre de soslayar toda responsabilidad de actuación y remitir los casos difíciles a otro órgano de las Naciones Unidas. Creo que este es el punto que tanto preocupa al representante de la URSS, y comparto plenamente su preocupación.

Pero el problema ahora planteado no es examinar estos o cualesquiera otros puntos jurídicos en el informe del Subcomité, sino decidir las medidas que debemos adoptar. En mi opinión, la medida más indicada es que el Consejo vote inmediatamente a favor de la ruptura de relaciones diplomáticas con el régimen de Franco.

Pero si esto es imposible, mi delegación estima de la mayor importancia que se tomen otras medidas positivas. Por ello he apoyado, tanto en el Subcomité como posteriormente, las recomendaciones que se formularon en el Subcomité por unanimidad. Lo he hecho no porque me satisficieran en absoluto, sino porque veía en ellas un paso en la dirección apropiada, un paso hacia una actuación positiva por parte de las Naciones Unidas para abolir el régimen de Franco, cuya existencia, en opinión unánime del Subcomité, constituye un problema que fomenta la tirantez internacional y pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Después de consultar con el representante de los Estados Unidos se han modificado las recomendaciones originales del Subcomité. Confieso francamente que esa modificación no me es del todo satisfactoria, ya que al añadirse al texto primitivo de las recomendaciones del Subcomité las palabras "o bien se tome cualquier otra medida que la Asamblea General juzgue apropiada y eficaz como consecuencia de las circunstancias presentes", se debilitan las recomendaciones originales del Subcomité. Pero por estimar de gran importancia el hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos esté listo a darse a una recomendación para que se proceda a una acción positiva contra el régimen de Franco, he convenido con los demás miembros del Subcomité en aceptar esa modificación de la resolución original.

En todos estos puntos, mi delegación ha estado animada del deseo sincero de que el Consejo adopte una decisión unánime, y este deseo persiste. Pero quiero señalar que las concesiones que ha hecho mi delegación en aras de la unanimidad han contribuido a debilitar las propuestas que originalmente yo mismo hice así como las que posteriormente formuló el Subcomité. Y considero que no podemos ir más lejos de esta última concesión.

El representante del Reino Unido, Sir Alexander Cadogan, ha presentado otra enmienda al informe del Subcomité. Creo que la aceptación de ésta debilitaría y desleiría las propuestas originales contenidas en el informe del Subcomité y en mi propia declaración del 17 de abril, de tal modo que equivaldrían a que no se tomara ninguna medida en absoluto.

Para convencerse de ello no hay sino remitirse al despacho de Madrid de la United Press, que me disponía a leer ante el Consejo pero que el representante de la URSS ha citado ya. Recordaré solamente una frase: "los observadores políticos manifiestan que los medios oficiales están encantados de los esfuerzos desplegados por Sir Alexander Cadogan en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a fin de retardar las medidas contra el régimen del Generalísimo Francisco Franco".

Estimo que este despacho sirve asimismo para refutar el argumento aducido por ciertos representantes en el sentido de que una intervención contra el régimen franquista, efectuada en la forma de sanciones políticas como la ruptura de relaciones diplomáticas, reforzaría dicho régimen en vez de debilitarlo. Si ello fuera cierto, no veo por qué el Gobierno de Franco está "encantado" - para emplear el término de la United Press - por una enmienda dirigida a eliminar la recomendación de ruptura de relaciones diplomáticas.

En cuanto a mí, me siento poco dispuesto a dar motivos de alegría a Franco y siento, por lo tanto, tener que anunciar que no puedo aceptar la enmienda presentada por el representante del Reino Unido. Informo asimismo a mis colegas del Subcomité, así como a todos los miembros del Consejo de Seguridad, que si se aprueba esa enmienda me veré obligado, muy a mi pesar, a votar contra la recomendación del Subcomité así enmendada.

Deseo asimismo informar al Consejo que la delegación de Polonia al aceptar la recomendación del Subcomité, lo hace con dos reservas.

En primer lugar, debe quedar plenamente entendido que la aceptación de las recomendaciones del Subcomité no ha de perjudicar en manera alguna los derechos del Consejo de Seguridad y no constituirá en absoluto un precedente al que pueda acogerse el Consejo para eludir sus responsabilidades y remitir la cuestión a otro órgano de las Naciones Unidas cuando se encuentre ante un caso difícil. Este sería un hábito pésimo, que minaría toda la eficacia de la Organización. Acepto las recomendaciones del Subcomité sólo por estimar que la cuestión de España tiene un carácter muy especial y por desear mi delegación que se tome por unanimidad una acción positiva.

Además, si aceptamos el informe del Subcomité es por que haya unanimidad en el seno del

Consejo. Si, pese a nuestras esperanzas, el Consejo no llega a una decisión unánime, me creeré en libertad de pedir al Consejo que someta a votación la primera propuesta, en cuya virtud el Consejo de Seguridad invita a los Estados miembros a que rompan relaciones diplomáticas con el régimen de Franco.

Es verdad que en el curso del debate se han producido considerables divergencias sobre cuestiones jurídicas, sobre el procedimiento que debe seguirse y sobre otros puntos más, pero es nuestro deseo que esas divergencias no hagan olvidar a los miembros del Consejo que, a pesar de ellas, se ha alcanzado en considerable medida la unanimidad. Ningún miembro del Consejo ha dicho una sola palabra en favor del régimen de Franco y tiene una gran significación el hecho de que el Subcomité haya llegado a un acuerdo unánime sobre un informe que constituye una enérgica condenación del régimen fascista de Franco.

Confió en que el pueblo de España tenga bien en cuenta esta unanimidad; confió en que lejos de dejarse engañar por la propaganda de Franco, el subrayar tal o cual divergencia sobre la interpretación jurídica de los textos, tal o cual detalle de procedimiento, recuerde la unánime condenación que aquí se ha pronunciado contra el régimen franquista. También la resolución del 29 de abril, por la cual se crea el Subcomité y que fué aprobada por el Consejo sin un solo voto en contra<sup>5/</sup>, contiene una condenación unánime del régimen de Franco. Lo mismo sucede con el informe del Subcomité. Y en nuestros debates, con una o dos excepciones, las críticas que se han dirigido contra el informe no han sido en defensa del régimen de Franco, sino todo lo contrario.

Según estas críticas, las medidas que recomienda el Subcomité son insuficientes, no son lo bastante fuertes y enérgicas. Así, aunque, al parecer se hayan producido diferencias de opinión en el Consejo, estas diferencias no constituyen nada de lo cual puedan vanagloriarse Franco y su régimen fascista. Yo confío sinceramente en que el pueblo español comprenda esto y actúe conforme a las recomendaciones del Subcomité sin esperar a que se tomen otras medidas. Espero también que obre por su cuenta para librarse del régimen fascista de Franco y establecer un gobierno democrático que permita a España unirse a la comunidad de las Naciones Unidas.

Confió en que el Consejo pueda llegar a una decisión unánime. Quisiera añadir, sin embargo, que en el caso de que no sea así, la delegación de Polonia presentará entonces otras propuestas encaminadas a que el Consejo por unanimidad tome medidas contra el régimen fascista de Franco.

Sr. Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Sólo deseo decir unas palabras para disipar una mala interpretación. Al formular sus observaciones el representante de la URSS ha leído un despacho de prensa procedente de Madrid. El representante de Polonia se ha sentido luego en la obligación de leerlo otra vez, acaso por dudar que yo hubiera escuchado las dos traducciones. El sentido de este despacho

<sup>5/</sup> Véase la 39a. sesión.

era que los medios oficiales de Madrid estaban encantados de lo que ocurrió ayer cuando yo propuse algo que demoraría las medidas contra España. Sé que a veces es muy difícil descubrir el sentido exacto de ciertas enmiendas y frases sueltas y quizás no sea cosa de sorprenderse si los círculos oficiales de España no han comprendido plenamente lo que ha ocurrido aquí ayer. Sin embargo, me sorprende que mis amigos de la URSS y de Polonia hayan cometido el mismo error. Si se molestan en comparar mi enmienda con la propuesta de Australia comprobarán que cualesquiera otras modificaciones que contenga, mi enmienda en todo caso, como mostré ayer, no trata de que se demore un solo día la solución de la cuestión de España.

Sr. EVATT (Australia) (traducido del inglés): En el interés del procedimiento que el Consejo ha de seguir en lo sucesivo, es necesario hacer algunas observaciones sobre la nueva cuestión suscitada esta tarde por el Sr. Gromyko y por el representante de Polonia.

No voy a extenderme sobre la cuestión técnica de la interpretación de los Artículos 41 y 42 de la Carta. El Sr. Gromyko ha dado su interpretación de los mismos esta tarde, para probar que las medidas previstas en el Artículo 41 son medidas preventivas, en tanto que las del Artículo 42 son de carácter militar y se toman después de haberse producido un quebrantamiento de la paz. Pero la exactitud de esta interpretación no puede demostrarse sólo mediante la afirmación de que es correcta. Si se examina el Artículo 41, se ve que una de las sanciones que puede adoptar el Consejo de Seguridad es la ruptura completa de relaciones económicas, es decir, las sanciones económicas.

Me parece que la interpretación justa de los dos Artículos es la siguiente: una vez que el Consejo de Seguridad ha comprobado que existe una amenaza a la paz o un quebrantamiento de la paz, puede decidir tomar medidas conforme al Artículo 41 o al Artículo 42, y aplicar todas las medidas previstas en estos dos Artículos con el objeto, como dice el Artículo 42, de "mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales"; es decir, mantener la paz si en realidad no ha habido un quebrantamiento de la paz, y restablecerla si éste se ha producido.

Una vez que se comprueba que existe una amenaza a la paz, en el sentido del Artículo 39, el Consejo de Seguridad está facultado para recurrir a cualesquiera de las medidas mencionadas en los Artículos 41 y 42, a fin de prevenir un quebrantamiento de la paz o de mantener la paz y la seguridad internacionales.

He mencionado esas cuestiones sólo para hacer ver la gravedad y solemnidad que hay en la comprobación de que existe una amenaza a la paz en el sentido del Artículo 39. Sólo en este caso el Consejo puede tomar una acción directa, sólo en este caso nosotros podemos actuar en nombre de todas las naciones. Si el Consejo de Seguridad pide que se tome una acción en este caso, las demás naciones están obligadas en virtud de la Carta a actuar de conformidad con las directivas de este órgano.

El Sr. Gromyko señaló también, muy acertadamente, la conveniencia de que haya unanimidad. Mi opinión es que esta unanimidad de nada ser-

viría si para conseguirla fuera preciso sacrificar cualquier principio. Convengo plenamente en lo que se ha dicho al respecto. Pero el reglamento nos coloca en una situación muy curiosa en lo que se refiere a la votación, puesto que podemos tener una gran mayoría, una mayoría democrática en el Consejo de Seguridad, sin que esta mayoría pueda imponer su voluntad. Por este hecho, aquellos miembros del Consejo que con un solo voto pueden vetar las medidas que aprueban los demás miembros, contraen una responsabilidad muy especial. En este sentido yo había sugerido ayer que era preciso obrar con mucha circunspección antes de ejercer el derecho de veto frente a una opinión que, evidentemente, representa la opinión de la mayoría de los miembros del Consejo. Me parece que a esta inteligencia llegaron las naciones que, en San Francisco, convinieron finalmente en aceptar esta disposición acerca de la votación.

Me permito afirmar que las diferencias de opinión que se han hecho patentes esta tarde no son, en realidad diferencias de interpretación jurídica. El representante de Polonia ha señalado que puede haber una amenaza a la paz mucho antes de que se produzca un verdadero quebrantamiento de la paz. No somos de la opinión contraria. El Subcomité nunca ha pensado de otro modo y en una declaración que formuló el Sr. Parodi, representante de Francia, esto se precisó con toda claridad. Puede haber hechos que indiquen una amenaza para la paz y es muy posible que el verdadero quebrantamiento de la paz no se produzca hasta después. Todo depende de las circunstancias del caso y es necesario proceder a una investigación y examen de los hechos.

En este caso, el Subcomité encargado por el Consejo de examinar los hechos comprobó, a base de los documentos que se le presentaron, que la situación no cae bajo el alcance del Artículo 39 y que no existe una amenaza a la paz. No se trata de una cuestión de interpretación jurídica, sino que se trata de pruebas, de hechos comprobados. Las afirmaciones hechas en un principio ante el Consejo de Seguridad no han sido confirmadas por los hechos. Acaso puedan presentarse más adelante pruebas que modifiquen las actuales conclusiones y muestren que debe llegarse a otras diferentes. Pero no estamos todavía en ese caso.

El representante de Polonia afirma que, de darse ciertas circunstancias, volverá a presentar la cuestión con miras a tal objeto. Me parece apropiado decir francamente que, en tal caso, habrán de presentarse nuevas pruebas ante el Consejo para que éste pueda tomar medidas en virtud del Artículo 39. Debemos aplicar la Carta. Antes de que podamos tomar las graves medidas que se establecen en el Capítulo VII, tenemos que estar seguros de que los hechos justifican la aplicación del Artículo 39.

Cuando se critican las medidas que recomienda el Consejo de Seguridad y se dice que no son suficientemente enérgicas, la cuestión se reduce en el fondo a esto: las críticas son resultado de una diferencia de opinión en cuanto a si el caso cae bajo el alcance de un Artículo de la Carta o de otro. El Subcomité ha decidido que la disposición aplicable al caso presente es la del Capítulo VI, que permite al Consejo de Seguridad ajustar su procedimiento a la situación. Esa es la conclusión a que hemos llegado. Hemos

descartado la posibilidad de adoptar legalmente medidas en virtud del Capítulo VII. El representante de Polonia tiene derecho a afirmar, como lo ha hecho esta tarde, que hubiera estado dispuesto a basar sus conclusiones en el Capítulo VII, mientras que el resto del Subcomité no estaba dispuesto a hacerlo, por estimar que los hechos no lo justificaban.

En cuanto a la remisión del asunto a la Asamblea, dije que convenía enviar esta cuestión a la Asamblea porque el Consejo de Seguridad tiene en cada caso el derecho de ajustar sus procedimientos y de adaptarlos al problema que se le presenta, a fin de hallar una solución verdadera y justa.

La situación es la siguiente: el representante del Reino Unido ha propuesto una nueva enmienda al proyecto de resolución adoptado por el Subcomité en pleno y modificado posteriormente en virtud de una propuesta del representante de los Estados Unidos. Es cierto, como ha señalado Sir Alexander Cadogan, que esta enmienda tendría por efecto remitir toda la cuestión a la Asamblea General, pero la diferencia entre su enmienda y la propuesta que yo formulé en nombre de todos los miembros del Subcomité, incluso el representante de Polonia, es que nosotros recomendamos a la Asamblea General que se debe tomar una acción positiva, en un sentido o en otro. Por esta razón creo que nos es absolutamente imposible aceptar la enmienda de Sir Alexander Cadogan.

Es oportuno asimismo recordar - creo que es importante que lo recuerde al Sr. Gromyko cuando critica la resolución - que la primera de todas las recomendaciones es que el Consejo de Seguridad haga suya la declaración que las tres Potencias formularon el 4 de marzo. Ello no sería una decisión de la Asamblea, sino del Consejo de Seguridad, y expresión de la opinión de éste. La resolución, tal como yo la formulé con el apoyo del representante de los Estados Unidos, o en la forma modificada propuesta por el representante del Reino Unido, contendría una declaración formal sobre la política que ha de seguirse frente al régimen de Franco, que tendría el apoyo de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia y que no ha sido criticada en ningún momento en el curso del debate.

Deseo señalar que si la resolución quedara desechada por aplicación de los artículos del reglamento sobre la votación, las personas responsables de ello lo serían también del hecho de que el Consejo de Seguridad no hiciera suya la Declaración de las tres Potencias. Ello sería nefasto. El Consejo se mantendría mudo ante la cuestión.

No se ha presentado ninguna enmienda a la primera parte del proyecto de resolución. Estimo que la actitud del Presidente, en tanto que el representante de México, merece la más atenta consideración de todos los que no han decidido todavía en qué sentido han de votar.

Se ha hecho alusión a lo que, en su caso, dirá la prensa española, o a lo que podrán decir los medios oficiales españoles, y no sé si Sir Alexander Cadogan ha respondido acerca de esta cuestión. Pero sería muy interesante saber también lo que dirán si, como consecuencia de una votación o abstención en este Consejo, la alentadora

Declaración de las tres Potencias del 4 de marzo no recibe el apoyo del Consejo de Seguridad. Esta noticia también sería bien acogida en los medios oficiales de España.

En mi opinión, que someto a la consideración del Consejo, los argumentos y hechos expuestos aquí señalan que conviene obrar conforme a las disposiciones del Capítulo VI, pero no en virtud del Capítulo VII, ya que esto excedería de las facultades del Consejo. Es preciso que admitamos los hechos. No sirve de nada hablar de la ley si ésta no se apoya en los hechos. El Consejo habrá tomado una decisión, en el caso de España, si somete la cuestión a la consideración de la Asamblea General, este gran foro de todas las naciones, si apoya la Declaración de las tres Potencias y si propone a la Asamblea General que, en el caso de que esta Declaración no se aplique en España en la letra y en el espíritu, tome medidas positivas.

Confo en que el Consejo apoye el proyecto de resolución que he presentado en nombre del Subcomité.

Nuestra investigación ha sido larga y difícil. Estudiamos este caso con sólo una idea en mente: sentar hechos ciertos, actuar conforme a la Carta y a las disposiciones que todos estamos obligados a cumplir, y tratar de que mejore la situación en España, situación que todos consideramos grave. Estimo que ello merece la consideración de todos los miembros del Consejo. Algunos de ellos no han tenido que compartir la responsabilidad que se hizo pesar originalmente sobre el Subcomité. Sin duda, han leído el informe; en vista de que éste ha sido unánimemente recomendado por un Subcomité del Consejo, cuyos miembros tenían puntos de vista muy diferentes sobre diversas cuestiones, podría servir de guía segura al Consejo cuando tome una decisión. Confo en que esta decisión sea en favor de que se aprueben las recomendaciones que actualmente contiene el proyecto de resolución.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Como no hay más oradores inscritos, juzgo que se ha cerrado el debate y que la cuestión está lista para someterse a votación. Conforme al reglamento se votará primero sobre la enmienda del Reino Unido. Los miembros tienen ante sí dos textos, las recomendaciones del Subcomité y la enmienda que ha presentado el representante del Reino Unido. Podrán ver que ésta se refiere únicamente al párrafo b) de las recomendaciones. Voy, pues, a someter a votación esta enmienda.

Se procede a votación ordinaria.

Por 6 votos contra 2 y 3 abstenciones, queda rechazada la enmienda del Reino Unido.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Voy a someter a votación las recomendaciones del Subcomité. Se trata, en realidad, de tres recomendaciones y votaremos ahora sobre la primera, es decir, sobre el párrafo a).

Se procede a votación ordinaria.

Hay 10 votos a favor y 1 en contra.

El párrafo a) queda desechado por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Votaremos ahora sobre el párrafo b).

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (traducido del inglés): Permítaseme decir unas palabras antes de que se someta a votación este párrafo. Deseo explicar el sentido de mi voto. Voy a votar a favor del mismo y ello puede parecer sorprendente e ilógico. Si hay alguna falta de lógica se debe al hecho de que actúo dentro de la limitación de representar a un miembro permanente del Consejo, provisto de lo que se conoce como derecho de veto. No he ocultado las opiniones de mi Gobierno. He tratado de exponerlas con toda claridad ayer al presentar una enmienda destinada a sondear la opinión del Consejo. La decisiva derrota sufrida por esa enmienda me revela que existe una mayoría - una aplastante mayoría - del Consejo que está en favor del proyecto de resolución que ha propuesto el Sr. Evatt. Mi Gobierno no desearía que solamente por su voto se fuera en contra de la voluntad de una mayoría abrumadora. Por lo tanto, votaré a favor y lo haré así para no oponerme a la voluntad de la mayoría, y no porque apoye el proyecto de resolución.

Como el Consejo lo sabe, he formulado varios reparos a ciertas partes del proyecto de resolución, y al votar a su favor, deseo precisar dos puntos. El primero es que mi Gobierno se reserva el derecho de suscitar la cuestión jurídica en su integridad en la próxima Asamblea General. El segundo es que a estas alturas mi Gobierno no se considera obligado a tomar ninguna medida contra España.

Se procede a votación ordinaria.

Hay 9 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

El párrafo b) queda desechado por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

Sr. EVATT (Australia) (traducido del inglés): El párrafo c) es consecuencia de los dos primeros. Quizá convenga que lo sometamos a votación por razones de forma.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Conforme. Lo someteré a una votación formal.

Se procede a votación ordinaria.

Hay 9 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

El párrafo c) queda desechado por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Votaremos ahora sobre la recomendación en su conjunto, es decir, sobre los tres párrafos.

Se procede a votación ordinaria.

Hay 9 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Se aprueban las recomendaciones del Subcomité, pero como un miembro permanente ha votado en contra, la resolución no surte efecto.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto ruso): Quisiera referirme a los términos empleados por el Presidente. Decir que se

aprueba la resolución, pero que no surte efecto, no es exacto. La resolución no ha sido aprobada.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): No deseo discutir la cuestión con el Sr. Gromyko. La mayoría ha aprobado la resolución, pero como el representante de la URSS ha opuesto su veto, la resolución no surte efecto.

Pregunto al representante de Polonia si desea ahora presentar su propuesta.

Sr. LANGE (Polonia) (traducido del inglés): Mi respuesta a la pregunta del Presidente es afirmativa. Deseo hacer notar que, en mi intervención de hoy, al igual que el 29 de abril último, cuando fueron designados los miembros del Subcomité, me he reservado el derecho de someter a votación en el Consejo mi proyecto de resolución original. Lo he hecho porque mi delegación, que ve en ello un punto importante, deseaba que en el caso que no se pudiera llegar a una decisión unánime, constaran en acta los nombres de las delegaciones favorables al primer proyecto de resolución.

Quisiera añadir que el proyecto de resolución que tenemos actualmente ante nosotros contiene una frase que difiere de la que aparecía en el texto primitivo. En el segundo párrafo del texto original se decía en efecto: "... de conformidad con las atribuciones que le confieren los Artículos 39 y 41 de la Carta ...", mientras que el texto actual se limita a decir: "... de conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas ...".

Esta modificación se debe simplemente al hecho de que aunque, en mi opinión, el Consejo de

Seguridad puede actuar basándose en los Artículos 39 y 41, existen algunas diferencias de opinión sobre ese punto. No deseo suscitar toda esta cuestión de la interpretación jurídica otra vez. Lo que me interesa son las medidas y las conclusiones, y no las interpretaciones jurídicas.

El texto es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad

"Declara que la existencia y actividades del régimen de Franco en España han producido un desacuerdo de carácter internacional y hacen peligrar la paz y la seguridad internacionales;

"Invita, de conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas, a que todos los Miembros de las Naciones Unidas que mantienen relaciones diplomáticas con el Gobierno de Franco rompan esas relaciones inmediatamente;

"Expresa su profunda simpatía por el pueblo español. Desea y espera que el pueblo de España recuperará la libertad de que ha sido privado con la ayuda y complicidad de la Italia fascista y de la Alemania nazi, y,

"Está convencido de que pronto llegará el día en que podrá acoger a la nación española en el seno de las Naciones Unidas."

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Creo que el Consejo no está dispuesto a examinar este nuevo proyecto de resolución ahora. Propongo que se incluya en el orden del día de nuestra próxima sesión.

Después de discutir el punto, se decide celebrar la sesión siguiente el lunes 24 de junio de 1946, a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.

## CUADRAGESIMOCTAVA SESION

*Celebrada en Hunter College, Nueva York,  
el lunes 24 de junio de 1946, a las 15 horas.*

Presidente: Sr. CASTILLO NAJERA (México).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 88. Orden del día provisional (documento S/92)

1. Aprobación del orden del día.
2. Informe del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad relativo a las creencias del representante de los Países Bajos ante el Consejo de Seguridad (documento S/91).
3. Informe del Presidente del Comité de Expertos relativo a un artículo adicional sobre la Presidencia del Consejo de Seguridad (documento S/88) 1/.
4. La cuestión de España.
  - a) Carta de fecha 8 de abril de 1946, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia (documento S/32) 2/.

- b) Carta de fecha 9 de abril de 1946, dirigida al Secretario General por el representante de Polonia (documento S/34) 3/.
- c) Informe del Subcomité nombrado por el Consejo de Seguridad el 29 de abril de 1946 para investigar la cuestión de España (documento S/75) 4/.
- d) Hechos comprobados acerca de la cuestión de España (Memorandum complementario al informe del Subcomité) (documento S/76) 4/.
- e) Carta de fecha 2 de junio de 1946, dirigida por el representante del Brasil al Presidente del Subcomité nombrado por el Consejo de Seguridad el 29 de abril de 1946 para investigar la cuestión de España (documento S/77) 4/.

1/ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 1h.

2/ Ibid., anexo 3a.

3/ Ibid., anexo 3b.

4/ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento Especial.